

BOLETÍN LABORAL

A.- PROYECTOS DE LEY

1.- Boletín N°17837-13. Fecha de ingreso a trámite: 05 de septiembre de 2025.

Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo y otros cuerpos legales para fortalecer la protección de la salud y seguridad de las personas trabajadoras.

[Ir al documento](#)

2.- Boletín N°17841-13. Fecha de ingreso a trámite: 08 de septiembre de 2025.

Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo en materia de derechos de los alumnos o egresados que realizan su práctica profesional.

[hIr al documento](#)

3.- Boletín N°17841-13. Fecha de ingreso a trámite: 10 de septiembre de 2025.

Proyecto de Ley que modifica el Código del Trabajo, con el objeto de aumentar el plazo de fuero laboral en el caso de fallecimiento de un hijo o del cónyuge o conviviente civil de un trabajador.

[Ir al documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of varying heights passing through it.

1.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°37.202-2025. 08 de septiembre de 2025. Recurso de Amparo Acogido.

Si bien el sistema de reajustes e intereses contemplado en el artículo 12, inciso primero, de la Ley 17.322 debe ser aplicado, toda vez que exista una deuda de cotizaciones previsionales, pues constituye una garantía legal fundamental para proteger el correcto funcionamiento del sistema previsional y más concretamente los fondos previsionales de los trabajadores, cuando la entidad obligada a perseguir el cobro de las cotizaciones impagas no acciona oportunamente, retardándose en presentar la demanda ejecutiva, como en este caso, que se demoró alrededor de once años contados desde que la obligación se hizo exigible, considerando, además, que el documento acompañado da cuenta que la relación laboral cesó, se produce un incremento desproporcionado de la deuda, efecto que no habría ocurrido de haberse demandado ejecutivamente el pago tan pronto como se constataron los incumplimientos.

Tal demora, y la consecuente desproporción que genera por aplicación del sistema de reajustes, intereses y multas expresado en períodos prolongados de tiempo, unido a la circunstancia que el ejecutado consignó una suma de dinero extrajudicialmente, según dio cuenta la ejecutante, sin indicar su monto, y la interpretación dada al artículo 12 de la Ley N° 17.322, no puede dar lugar a que se decrete una medida de apremio como la que viene discutida, por cuanto ha devenido en ilegal, cuestión que no lo libera del estricto cumplimiento de sus obligaciones previsionales, debiendo, por ello, continuar con la ejecución (en el mismo sentido Fallo Rol N°38.236-2025. 15 de septiembre de 2025)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

2.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°32.963-2025. 25 de septiembre de 2025. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Inadmisibile.

La sanción de nulidad del despido, prevista en el artículo 162 del Código del Trabajo es aplicable a la empresa principal o mandante, sin que sea óbice el límite previsto en el artículo 183 B del mismo código, pues como el hecho que genera la sanción que establece el referido artículo 162 se presenta durante la vigencia del régimen de subcontratación, se debe concluir que la causa que provoca su aplicación, esto es, el no pago de las cotizaciones previsionales, se originó en el ámbito que debe controlar y en el que la ley le asignó responsabilidad, debido a la utilidad que obtiene del trabajo prestado por los dependientes de un tercero y por la necesidad de cautelar el fiel cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales.

3.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°23.949-2025. 25 de septiembre de 2025. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Rechazado.

La acción por despido injustificado derivada de una relación cuya real naturaleza forma parte del conflicto sometido al conocimiento judicial, se subordina, en los aspectos sustantivos y procesales, incluido el plazo para su interposición, a la demanda declarativa de existencia de relación laboral, pues aquella no puede existir en forma independiente de esta.

4.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°20.128-2024. 26 de septiembre de 2025. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Rechazado.

El derecho establecido en la ley para la empresa mandante consiste en la posibilidad de exigir información al contratista y retener los montos correspondientes a las cotizaciones previsionales en

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned on a dark blue background.

en el caso que éste no cumpla con su obligación, de ahí que la obligación de efectuar el pago de dichas cotizaciones resulta una consecuencia natural y obvia de la custodia de los fondos correspondientes, la que, además, está expresamente establecida en el inciso tercero del artículo 183 C; así, entonces, el ejercicio de la retención no puede desvincularse de la obligación de pago, de manera tal que el incumplimiento de ésta necesariamente trae como consecuencia el agravamiento de su responsabilidad, desde una subsidiaria a una solidaria.

5.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°33.183-2025. 26 de septiembre de 2025. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Inadmisibile.

En el contexto de emergencia sanitaria nacional, y al tenor de las facultades excepcionales otorgadas a las autoridades de salud a partir de lo preceptuado en el artículo 10 del Código Sanitario, es procedente pactar contratos de trabajo, sometidos a esta normativa de carácter especial y aplicable a un contexto excepcional, como lo es la pandemia y una emergencia meteorológica, los que si bien se celebran de acuerdo a lo dispuesto en el estatuto laboral, el personal así contratado, conforme el artículo 10 del estatuto especial ya citado, cesa automáticamente en sus funciones a la expiración del plazo fijado en su contrato, cualquiera sea su duración, resultando improcedente atribuirle a dicha relación la naturaleza de indefinida, aun cuando se hayan efectuado renovaciones por periodo superior al establecido en el artículo 159 N°4 del Código del Trabajo.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned on a dark blue background.

6.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°19.523-2024. 26 de septiembre de 2025. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido.

Todo estipendio que cumpla con las características del artículo 41 del Código del Trabajo, debe ser considerado remuneración, de modo que resulta aplicable el plazo de prescripción de dos años contemplado en el inciso primero del artículo 510 del Código del Trabajo.

7.- CORTE SUPREMA. Fallo Rol N°15.133-2024. 30 de septiembre de 2025. Recurso de Unificación de Jurisprudencia Acogido.

Lo sustancial para configurar un régimen de responsabilidad en el ámbito de la subcontratación laboral es que sea ejecutada para quien es dueño de la faena, en cuanto concepto material relacionado con el sometimiento de la empresa contratista a su mando y dirección para efectos de disponer y controlar el cumplimiento del acuerdo respectivo.

En otras palabras, en el contexto de la subcontratación, tiene el carácter de empresa principal no sólo aquella que es jurídicamente dueña de la obra específica, sino también la entidad que se reserva para sí algún grado relevante de poder de dirección sobre la contratista, en cuanto le permite fiscalizar y orientar la ejecución del contrato en que se consagra el encargo, lo que en definitiva está relacionado con el fin que persigue y en el cual tiene un interés propio comprometido.

SAEZ

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

1.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°585, de 01 de septiembre de 2025.

No existe inconveniente para que los empleadores utilicen el sistema de generación, gestión y firma de documentación laboral electrónica denominado "GPO Gestión Preventiva Online", en la medida que la plataforma se implemente en los mismos términos autorizados.

[Ver documento](#)

2.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°587, de 01 de septiembre de 2025.

Considerando que la intención del legislador ha sido que el dependiente conozca con certeza el o los servicios que deberá prestar, en términos que se evite que en este aspecto quede sujeto al arbitrio del empleador, no se ajustarían a derecho cláusulas contractuales que asignen a los auxiliares de farmacia tareas no alternativas o complementarias a sus funciones propias.

[Ver documento](#)

3.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°590, de 02 de septiembre de 2025.

El tiempo utilizado en las operaciones de cambio de vestuario, uso de elementos de protección y/o aseo personal constituyen actos o acciones preparatorias o finales que permiten dar inicio o concluir la prestación diaria de los servicios del trabajador, ya sea por razones de higiene y seguridad, por disposición del reglamento interno o por exigencia del empleador debiendo, por ende, ser calificadas como jornada de trabajo.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned on a dark blue background.

saez.cl

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

4.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°590, de 02 de septiembre de 2025.

El sistema de registro y control de asistencia denominado "AsistControl", consultado por la empresa Ingeniería Femase Ltda., RUT N°76.387.841-4, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

[Ver documento](#)

5.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°590, de 03 de septiembre de 2025.

No corresponde que se efectúen descuentos sobre los montos contemplados en la Ley N°21.516 para ser entregados a aquellos trabajadores que cumplan o hayan cumplido efectivamente las funciones de chofer, peoneta y/o barredor de calles, considerando que la norma ha señalado expresamente que estos montos no tributables, fraccionables ni imponibles.

[Ver documento](#)

6.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°600, de 03 de septiembre de 2025.

La empresa Comercial María Beatriz Alliende Limitada, no mantiene una relación laboral con vínculo de subordinación y dependencia con las socias de aquella Sras. María Francisca Barceló Alliende y María Paz Barceló Alliende. Por otra parte, con el Sr. Kristian Bock Alliende mantiene una relación laboral de carácter dependiente formalizada mediante contrato de trabajo, desde el 1 de febrero de 2024.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left. The logo is positioned in the center of a dark blue rectangular area.

saez.cl

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

7.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°601/26, de 04 de septiembre de 2025.

1) Los descansos adicionales previstos en los artículos 7 y 17 del Decreto Supremo N°48 de 2023 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el reglamento que determina los límites y parámetros de distribución de los sistemas excepcionales de jornadas de trabajo y descanso, no resultan incompatibles ni excluyentes, razón por la cual las personas trabajadoras tienen derecho a ambos descansos siempre que se cumplan con los requisitos normativos que los hacen procedentes en cada caso.

2) En relación con el descanso adicional por exceder el ciclo de trabajo el promedio semanal de 40 horas, que pueden ser de 9 o 4,5 días según el caso, cabe destacar que, sin perjuicio que este tipo de descanso debe ser ejercido durante el transcurso de un año, efectivamente en la regulación normativa no se observa un plazo particular para su validez, de manera que, al respecto deben regir las normas generales sobre vigencia de los derechos laborales especialmente el plazo de prescripción de dos años contados desde la fecha en que se hicieron exigibles, tal como consagra el inciso 1° del artículo 510 del Código del Trabajo, sin perjuicio de lo advertido en el presente informe.

3) El derecho a descanso adicional de 9 a 4,5 días según el caso, es de naturaleza anual y en tal periodo debe ser ejercido. Por tal motivo, los trabajadores afectos al sistema excepcional de jornadas y descansos que se autorice, gozarán del descanso anual adicional señalado, el que podrá, por acuerdo de las partes, distribuirse durante el respectivo período anual, de forma tal que se otorgue la totalidad de los días de descansos adicional junto con el período de vacaciones o parcialmente durante dicho período, o ser compensado en dinero. .

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

4) Respecto a los días de descanso adicional por exceso del ciclo de trabajo excepcional autorizado por sobre las 40 horas de promedio semanal que el trabajador no pudo ejercer por haber cesado el vínculo laboral, cabe indicar, que el inciso final del artículo 7 del D.S. N°48 de 2023 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, prescribe que en caso de que al término de la relación laboral existan días de descanso adicional pendientes de utilizar, estos se compensarán en conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código del Trabajo.

5) El artículo 7 del D.S. N°48 de 2023 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social detalla claramente que se podrán autorizar sistemas excepcionales cuyo promedio máximo de horas semanales de trabajo en el ciclo respectivo, no supere las cuarenta y dos horas promedio semanal, en este caso corresponderán nueve (9) días de descanso adicional. En caso de ciclos de cuarenta y una horas de promedio semanal corresponderán cuatro coma cinco (4,5) días adicionales de descanso. Los días de descanso adicional por acuerdo de las partes, podrán ser compensados en dinero.

6) El inciso 2 del artículo 7 del D.S. N°48 de 2023 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, entrará en vigencia el día 26.04.2028, sin perjuicio que nada impide que las partes adelanten voluntariamente el otorgamiento del descanso adicional que en dicha normativa se regula.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its right. The logo is positioned on a dark blue background.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

8.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°607, de 04 de septiembre de 2025.

El sistema de registro y control de asistencia denominado "CabWEB", consultado por la empresa Sopytec S.A., RUT N°76.008.781-5, no se ajusta a todas las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°38 de 26.04.2024, por lo que no se autoriza su utilización en el marco de la relación laboral.

[Ver documento](#)

9.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°609, de 04 de septiembre de 2025.

Las funciones desarrolladas por los trabajadores que se desempeñan como "Ejecutivo Empresa y Trabajadores" en la empresa caja de compensación La Araucana, no pueden quedar exceptuadas de jornada de acuerdo lo dispuesto en el cuerpo del presente informe.

[Ver documento](#)

10.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°618, de 10 de septiembre de 2025.

1) El profesional de la educación que se incorpora al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, continuará percibiendo la asignación o complemento de zona, y su monto se calculará sobre la base de la Remuneración Básica Mínima Nacional establecida por el legislador, esto es, el valor mínimo de la hora cronológica fijado en la ley, para cada nivel educativo, multiplicado por el número de horas contratadas.

2) Esta Dirección debe abstenerse de emitir el pronunciamiento solicitado por tratarse de una materia controvertida que requiere de prueba y su ponderación, correspondiendo su conocimiento y su resolución a los Tribunales de Justicia, conforme lo establece el artículo 420 letra a) del Código del Trabajo.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

11.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°619, de 10 de septiembre de 2025.

1) No resulta ajustado a derecho el cambio unilateral de la modalidad de prestación de servicios a distancia o mediante teletrabajo por trabajo presencial pretendido por la empresa, si no se da cumplimiento al aviso previo a los trabajadores por escrito, con treinta días de anticipación, conforme con lo dispuesto en los artículos 152 quáter I del Código del Trabajo.

2) No resulta ajustado a derecho el cambio unilateral de la modalidad de prestación de servicios a distancia o mediante teletrabajo por trabajo presencial pretendido por la empresa, en caso de los trabajadores que desempeñan labores de cuidado no remunerado que se acogieron a la Ley N°21.645, si no se les avisa previamente por escrito, con treinta días de anticipación, respecto del cambio de la modalidad de prestación de servicios y si no se trata de alguno de los casos previstos en el párrafo segundo del numeral primero del artículo 152 quáter O ter del Código del Trabajo.

3) No resulta jurídicamente procedente que, al momento del acuerdo con el trabajador, el empleador acceda de forma transitoria o temporal a la modalidad de prestación de servicios a distancia o mediante teletrabajo, en virtud de la Ley N°21.645, puesto que el beneficio legal debe mantenerse mientras permanezca la circunstancia prevista por el legislador que le da sustento, esto es, mientras se mantenga la responsabilidad de cuidado no remunerado respecto de aquellas personas indicadas en dicha ley. Sin perjuicio de ello, no existe inconveniente jurídico en que el empleador evalúe periódicamente si los trabajadores que han accedido al trabajo a distancia o teletrabajo de acuerdo con la Ley N°21.645, continúan cumpliendo los requisitos legales, especialmente, que la naturaleza del cargo sea compatible con el cambio de modalidad de trabajo.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

12.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°625, de 11 de septiembre de 2025.

1) El reajuste general de remuneraciones dispuesto por la Ley N°21.647 no es aplicable a los asistentes de la educación que se desempeñan en un establecimiento educacional particular subvencionado conforme al D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, cuya relación laboral con el empleador, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, se rige por las disposiciones del Código del Trabajo, Ley N°19.464, artículo 56 Ley N°21.109 en concordancia con lo establecido en el artículo único de la Ley N°21.199.

2) A los asistentes de la educación que se desempeñan en un establecimiento particular subvencionado conforme al D.F.L N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, como es el caso, de la fonoaudióloga, no les asiste el derecho a percibir el complemento de zona establecido en el artículo 5 transitorio, incisos 6° y 7°, del Estatuto Docente.

[Ver documento](#)

13.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°630/31, de 11 de septiembre de 2025.

1) La indemnización por años de servicio que deba pagarse a un docente del sector particular goza de preferencia para su pago en un procedimiento concursal, por tratarse de un crédito de primera clase establecido en el numeral 8 del artículo 2472 del Código Civil, sujeta al tope de tres ingresos mínimo mensuales remuneracionales por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, con un límite de once años. En el exceso será valista.

2) La indemnización adicional equivalente al total de las remuneraciones que debería percibir el profesional de la educación, si su contrato se hubiere extendido hasta el término del año laboral en curso, regulada en el artículo 87 del Estatuto Docente, goza de



saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

preferencia para su pago por ser un crédito de primera clase, por el total de su monto.

[Ver documento](#)

14.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Dictamen N°630/31, de 11 de septiembre de 2025.

No resulta aplicable a los profesionales de la educación que se desempeñan en establecimientos educacionales particulares subvencionados la normativa contenida en la Ley N°21.645.

[Ver documento](#)

15.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°633, de 12 de septiembre de 2025.

El Sr. xxxxxxxx junto con el Sr. xxxxxxxxx reúnen la calidad de socios mayoritarios de las empresas objeto de su consulta y, a la vez, ambos poseen las facultades de administración y representación de aquellas, de modo tal que reúnen los requisitos señalados por la doctrina institucional citada, que impiden que se relacionen bajo un vínculo de subordinación o dependencia con las empresas Express Matic Ltda. y Transportes GST Ltda.

[Ver documento](#)

16.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°641, de 12 de septiembre de 2025.

1) La obligación que impone al empleador la norma del artículo 262 del Código del Trabajo, de efectuar los depósitos de los montos que debe descontar de las remuneraciones de los trabajadores afiliados a una organización sindical por concepto de cotizaciones ordinarias y extraordinarias, es correlativa a aquella legalmente exigida al sindicato respectivo --en caso de que cuente con cincuenta o más socios--, de proporcionar al empleador, para tal efecto, la cuenta corriente o de ahorro, abierta a nombre del sindicato, en términos tales que, el incumplimiento de esta última obligación legal impide exigir al empleador efectuar igualmente los aludidos descuentos.

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a triangular shape.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

2) El empleador está habilitado para depositar las sumas ya descontadas por concepto de cuotas sindicales a los socios de una organización en la Tesorería General de la República, bajo la modalidad del pago por consignación, en caso de que se encuentre imposibilitado de depositarlas en la cuenta corriente o de ahorro del sindicato respectivo, por encontrarse este último en receso o por no haber dado cumplimiento a la obligación legal de proporcionar alguna de dichas cuentas bancarias para tal efecto, en el evento de que cuente con cincuenta o más afiliados.

Ver documento

17.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°643, de 15 de septiembre de 2025.

1) No se ajusta a derecho la expulsión de un dirigente de una organización sindical sin que previamente haya sido censurado por la asamblea respectiva el directorio del que aquel es parte, en conformidad con lo previsto en el artículo 244 del Código del Trabajo, o incurrido en algún incumplimiento de los requisitos previstos en los estatutos de dicha organización, que le impida mantenerse en el cargo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 del citado cuerpo legal.

2) Esta Dirección carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno acerca de la validez de una medida de censura recaída en un directorio sindical, ni respecto a la expulsión de algunos de sus afiliados acordada por la asamblea de dicha organización, toda vez que, la facultad para conocer de tales actuaciones y de declarar su nulidad, en el evento de estimar que no se han ajustado a las normas legales y estatutarias pertinentes, ha sido entregada en forma privativa a los tribunales de justicia.

Ver documento

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, white, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left, creating a graphic element.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

18.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°644, de 15 de septiembre de 2025.

1) La Dirección del Trabajo carece de competencia para pronunciarse sobre reclamaciones relativas a procesos electorarios con eventuales vicios de nulidad correspondiendo su conocimiento y resolución a los Tribunales de Justicia.

2) En la asamblea de constitución de la asociación de funcionarios se aprobarán los estatutos de la misma y se procederá a elegir su directorio. 3.- No resulta obligatorio que las papeletas con el voto para la votación de la asamblea constitutiva de una asociación de funcionarios lleven un folio asociado.

[Ver documento](#)

19.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°647, de 15 de septiembre de 2025.

El feriado podrá acumularse por acuerdo de las partes solo hasta por dos períodos consecutivos, debiendo considerarse que, en ejercicio de sus facultades de dirección y mando, el empleador puede disponer que el trabajador que ha acumulado dos períodos de feriado legal, haga uso de al menos uno de ellos en forma previa a la acumulación de una tercera anualidad.

[Ver documento](#)

20.-DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°649, de 15 de septiembre de 2025.

El tiempo de desplazamiento hacia los lugares en que se imparten capacitaciones o realizan auditorias, al igual que el empleador en el regreso a su residencia una vez cumplidas dichas labores, no constituye jornada de trabajo tanto para los trabajadores que cumplen funciones de Especialistas en Líneas Vivas/Energizadas y de Especialista en Calidad y Medio Ambiente de la empresa Compañía General de Electricidad S.A., conforme a lo señalado en el cuerpo de este informe.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left.

saez.cl

C.- DICTÁMENTES Y ORDINARIOS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

21.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°651, de 16 de septiembre de 2025.

Atiende consultas acerca de la forma de computar el feriado proporcional, tratándose de trabajadores que prestan servicios en jornada parcial.

[Ver documento](#)

22.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°653, de 16 de septiembre de 2025.

El empleador no se encuentra facultado para modificar unilateralmente las estipulaciones del contrato de trabajo y obligar al docente a efectuar las labores de reemplazo, requiriendo para ello, el acuerdo del trabajador.

[Ver documento](#)

23.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°659, de 25 de septiembre de 2025.

Los trabajadores extranjeros no pueden, mediante la aplicación de la Ley N°18.156, quedar exentos de cotizar para el Seguro de Cesantía.

[Ver documento](#)

24.- DIRECCIÓN DEL TRABAJO. Ordinario N°659, de 25 de septiembre de 2025.

No resulta jurídicamente procedente que la contratación o reemplazo de los trabajadores que laboran en régimen de subcontratación esté sujeto a la voluntad de la empresa principal, por carecer ésta de las facultades de empleador de dichos dependientes.

[Ver documento](#)

The logo for SAEZ, featuring the letters 'SAEZ' in a bold, sans-serif font. The letter 'A' is stylized with three vertical lines of increasing height to its left.

**Para mayor información
contacta a nuestros abogados:**

GONZALO SÁEZ PINOCHET
SOCIO

CAMILO MORENO MOYA
ASOCIADO

contacto@saez.cl

saez.cl